**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**

j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

**Valledupar- Cesar,**

**Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra CLAUDIA PATRICIA HERRERA BARROS. Rad: 20001-31-03-005- 2022- 00070-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, contra CLAUDIA PATRICIA HERRERA BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.755.098, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por el pagaré No 90000022837, suscrito el 09 de febrero de 2018.
Por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota No 46, de fecha de pago 9 de marzo de 2022, dejada de pagar y liquidada hasta la fecha de presentación de la demanda por la suma de TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($301.292,99), más los intereses corrientes liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda por valor de $1.235.745,76.

1.2 Por el saldo de capital acelerado descontadas las cuotas del capital en mora por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL

CUATROCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/cte ($130.812.470,86), con fecha de vencimiento 09 de marzo de 2022.

1.3 Por el pagaré número 85038074.
Por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 20 de febrero de 2019 y fecha de vencimiento 06 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la máxima legal permitida causados desde 07 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por el pagaré 37781308087938529
Por tal concepto del pagaré suscrito el 18 de agosto de 2011 y fecha de vencimiento 12 de abril de 2022, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CIENTO DOCE PESOS Mc/te ($1.492.112.00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 13 de abril de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3º**. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

**4.-** Como no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena notifícar la demandada conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad de la (los) demandada (a) CLAUDIA PATRICIA HERRERA BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.755.098. Bien identificado (s) con

matrícula (s) inmobiliaria **No.** 190**-1116334,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la Calle 3 Norte, No 23C-192, Unidad Residencial Rosario Norte II, Casa 20, Manzana A - Valledupar- Cesar. Para su efectividad ofíciese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

7.-Reconocer personería al Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 51.642.763 y Tarjeta profesional No 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosataria en procuración de la Sociedad Saguer SAS, identificada con el nit 900.933.856-6 de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE .

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**
**Juez.**

**Carolina**

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1dd4b1895a089080902ba97c18cc42f2c86c51dcd40e19d488dd848df330503f**

Documento generado en 04/05/2022 04:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**